

RESOLUCIÓN No.007
(Sincelejo, marzo 22 de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 003-2023
Deudor: **MELISA ANDREA SUAREZ ORTEGA, C.C No 1.103.118.851**

El funcionario Ejecutor del proceso administrativo de cobro coactivo del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SUCRE, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Decreto 0624 de marzo 30 de 1989, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución No 0820 de fecha 27 de diciembre de 2022, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Sucre ICBF a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante Titulo complejo conformado por el informe pericial – Estudio Genético de filiación, costo proceso de filiación, diligencia extrajudicial – declaración juramentada sobre reconocimiento voluntario de paternidad y diligencia por medio de la cual se da a conocer el resultado de la prueba ADN, por la cual se denomina la mora en el pago de los costos de la prueba genética de ADN a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL SUCRE y a cargo de la señora deudora MELISA ANDREA SUAREZ ORTEGA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.103.118.851, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS

OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 786.687) correspondiente al capital, más los intereses moratorios equivalentes a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, causados y los que se causen hasta la cancelación total de la obligación.

Que el Título Complejo integrado por el informe pericial – estudio genético de filiación, costos proceso de filiación, diligencia extrajudicial – declaración jurada sobre reconocimiento voluntario de paternidad y diligencia por medio la cual se da a conocer el resultado de la prueba genética ADN, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL SUCRE y a cargo de la señora deudora MELISA ANDREA SUAREZ ORTEGA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.103.118.851, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 786.687) correspondiente a capital más los intereses moratorios equivalentes a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, causados y los que se causen hasta la cancelación total de la obligación, y ordenándole el pago de una obligación a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre, convirtiéndose en título ejecutivo complejo susceptible del proceso administrativo de cobro coactivo el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado .

Que mediante Auto de fecha 10 del mes de marzo de 2023, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 003-2023, para la ejecución de la obligación contenida en el Título Complejo conformado por los documentos el informe pericial – estudio genético de filiación, costos proceso de filiación, diligencia extrajudicial – declaración jurada sobre reconocimiento voluntario de paternidad y diligencia por medio la cual se da a conocer el resultado de la prueba genética ADN, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL SUCRE y a cargo de la señora deudora MELISA ANDREA SUAREZ ORTEGA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.103.118.851, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 786.687) más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma, por concepto de los costos de la prueba genética ADN, presta mérito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en

los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado, y la suma al que se refiere es liquidada de acuerdo con lo establecido en el artículo 491 del Código de procedimiento Civil, por lo cual es procedente librar Mandamiento de pago para que mediante los tramites del proceso administrativo de cobro coactivo contenido en el Título VIII del Estatuto Tributario, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

Que mediante Auto de fecha 10 de marzo de 2023, este despacho avoco el conocimiento del cobro de la deuda a la que se ha hecho referencia.

En mérito de lo expuesto, el funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Regional Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL SUCRE, en contra de MELISA ANDREA SUAREZ ORTEGA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.103.118.851 por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 786.687), por concepto del capital más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL SUCRE o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

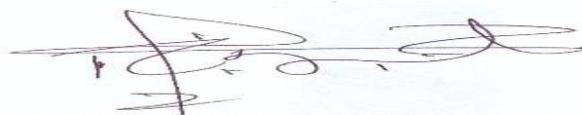
TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Sincelejo, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2023



REINALDO TULIO BENITEZ ALVAREZ
Funcionario Ejecutor- ICBF Regional Sucre

Revisó: Reinaldo Benitez Alvarez
Proyectó: Reinaldo Benitez Alvarez